

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º PERSONAL

Siendo de urgente necesidad proceder al arrendamiento de locales para instalar en ellos las oficinas de la Delegación de Vigilancia y Prevención civil de Seguridad del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que los dueños de casas enclavadas en la parte más céntrica de la demarcación del mismo puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno y Negociado, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que el precio de inquilinato no ha de exceder de la cantidad de 6 500 pesetas anuales y que el tiempo de arrendamiento será por el año actual, entendiéndose prorrogado por igual tiempo tácitamente, debiendo para rescindir el contrato avisar una parte a la otra con dos meses de anticipación.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

479.—670.

Comisión Provincial

Sesión extraordinaria del día 14 de Septiembre de 1903

Señores que asistieron: Rincón, Vicepresidente.—Cortina. Fernández Arribas.—Mesa.—Sanchez.—Mediano.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Septiembre de 1903, reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Rincón, éste manifestó que a fin de resolver varios asuntos urgentes y sobre todo adoptar las medidas que se estimaran precisas ante el peligro de una invasión de la peste bubónica, había ordenado a la

Secretaría el sábado último que citara para celebrar esta reunión extraordinaria, y enterada la Comisión, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que la concede el caso 3.º, art. 98 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta la necesidad de prever las eventualidades de una posible invasión de la enfermedad contagiosa denominada *peste bubónica* que se ha presentado en la ciudad de Marsella, oído el parecer del Sr. Decano del Cuerpo médico, acordó en sesión extraordinaria de este día, citada con dicho motivo, declarar caducadas las licencias de todo el personal facultativo y técnico de la Beneficencia provincial y que para su mejor cumplimiento, además de notificar este acuerdo a los interesados, se le dé la mayor publicidad a fin de que se presenten dichos funcionarios con la brevedad posible a prestar los servicios propios de su cargo.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provincial, acordó que se comunique al Sr. Gobernador la vacante extraordinaria que en el distrito de Colmenar Viejo-Torrelaguna existe por defunción del Diputado D. Manuel Sánchez Carrascosa.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Madarcos solicitó el perdón de la contribución dentro de los quince días siguientes al del pedrisco que cayó en su término, cumpliendo con lo prevenido en el art. 98 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, si bien no acompañó los documentos que se indican en el art. 100, la Comisión acordó admitir dicha solicitud y que se manifieste al referido Ayuntamiento que con gran premura proceda a instruir el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del repetido Reglamento.

Enterada de la comunicación en que el Sr. Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes llama la atención sobre la contradicción que existe entre el art. 76 del Reglamento de dicho Establecimiento y la base 24 del presupuesto vigente, la Comisión acordó, de conformidad con lo informado por la Contaduría, que es la última disposición la aplicable, quedando con ella modificado el citado art. 76, no pudiendo el Director, sin autorización del Visitador, disponer la ejecución de obras que asciendan a más de 50 pesetas.

Acordó conceder una Sección de la banda de música del Hospicio al pueblo de Mejorada del Campo para que concurre a la fiesta de dicho pueblo, que se celebrará en los días 19, 20 y 21 del actual.

Dispuso que con cargo a la consignación presupuesta, y con motivo de la festividad del patrón del Establecimiento, se dé el 24 del corriente a las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes el extraordinario de costumbre en la comida.

Enterada de la instancia de D. Ramón Comas, alumno interno de la Beneficencia provincial, solicitando se deje sin efecto la propuesta del señor Decano, respecto a su separación por abandono del destino, en atención a que su enfermedad y cambio de domicilio fué la causa que motivó involuntariamente su falta de asistencia, la Comisión acordó acceder a sus deseos.

Habiendo declarado caducadas en esta fecha todas las licencias del personal facultativo, la Comisión acordó no haber lugar a resolver la petición de licencia formulada por el alumno interno de la Beneficencia provincial D. Emiliano Agudo.

Dispuso se devuelva al Sr. Arquitecto Jefe provincial su comunicación proponiendo se haga cargo de la máquina destinada a la elevación de agua en el Hospital de San Juan de Dios el maquinista de dicho Establecimiento, a fin de que amplíe su informe y manifieste si están hechas las obras para la elevación de aguas.

Acordó se remita al Sr. Visitador del personal y material de la Casa Palacio la comunicación del mismo Sr. Arquitecto, interesando la adquisición de material eléctrico, a fin de que disponga lo que estime conveniente, dado que su importe no llega a 100 pesetas.

Quedó enterada de la Real orden dictada por el Ministerio de Agricultura sobre vigilancia e inspección de las instalaciones de tranvías eléctricos, y de los informes negativos que sobre la misma emiten las Secciones de construcciones civiles y carreteras provinciales dependientes de esta Corporación.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Baitrago solicitando una subvención para la reforma de una fuente pública, y visto lo informado por la Contaduría y la Sección de Gobernación, la Comisión acordó que con toda urgencia informe el Sr. Arquitecto Jefe.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes sobre condonación de la contribución, a causa de los daños sufridos por la tormenta que descargó en ese término, hallándose cumplidos todos los requisitos prevenidos en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; visto el informe favorable de la Administración de Contribuciones y a fin de que los damnificados obtengan la debida reparación, la Comisión, previa declaración de urgencia y en nombre de la Diputación, acordó conceder a dicho pueblo el perdón en la contribución territorial de la cantidad de 14 200'59 pesetas en que se estima el daño, y que se remita a la Administración de Hacienda de la provincia copia literal y certificada del acuerdo, a los efectos del art. 106 de la referida disposición.

En la instancia de Juan Vega, solicitando el premio que correspondió a su esposa Aniceta González como expósita que fué de la Inclusa de esta corte, justificado el matrimonio y el derecho de la recurrente, la Comisión acordó acceder a lo solicitado y que se le abone el premio de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 30 de Julio de 1895.

Enterada de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por los Jefes clínicos D. Francisco Polo y D. Emeterio Aznar, solicitando se les reconozca el derecho a ocupar las plazas vacantes de Profesores de número de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta que las disposiciones que se citan por los recurrentes se dictaron precisamente para evitar que los Médicos auxiliares, hoy denominados Jefes clínicos y antes llamados Ayudantes mayores, pudieran ingresar en el escalafón de Profesores de número sin el requisito indispensable de la oposición, y tan es cierto que se limitan a los Ayudantes mayores y Profesores agregados que existían en aquella fecha, no pudiendo ni debiendo disfrutar de igual gracia los nombrados con posterioridad, pues de otra forma nunca se llegaría a la normalidad que se persigue, la Comisión provincial acordó que se informe la referida instancia en dicho sentido, interesando de la Superioridad que la desestime por impropio, haciendo constar que el sueldo que disfrutan es el de 1.500 pesetas, llamando la atención del Sr. Decano del Cuerpo Médico para que aperciba a los Sres. Polo y Aznar por no haber dirigido su moción por

conducto de esta Corporación, y que en lo sucesivo recomiende que las peticiones de esta clase se formulen por conducto reglamentario.

Dada cuenta de la comunicación en que el Sr. Decano del Cuerpo Médico propone se convoque á oposiciones para cubrir 30 plazas de alumnos internos supernumerarios que por orden riguroso de clasificación ocupen las vacantes que puedan ocurrir, designando para constituir el Tribunal de examen al Vice-Decano D. Julio Pérez Obón como Presidente, y á los Profesores de número D. Antonio Bravo Piqueras y D. Baltasar Hernández Briz, actuando el último como Secretario por ser el más moderno, y proponiendo también que se disponga que los alumnos internos destinados á San Juan de Dios deberán permanecer en sus destinos por lo menos dos años, señalándoles como premio de asistencia en atención á la distancia una gratificación, ó facilitándoles un pase del tranvía, además de la comida el día que presten servicio, la Comisión provincial, con la consiguiente declaración de urgencia, acordó que se haga la oportuna corrida de escala indicada por el Sr. Decano y la convocatoria para proveer 30 plazas de alumnos internos supernumerarios, previo examen y propuesta del Tribunal, que se constituirá por los señores Profesores que el Sr. Decano propone, debiendo los aspirantes tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica y presentar sus solicitudes justificadas en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio en los periódicos oficiales, disponiendo que de los demás extremos de la propuesta del Sr. Decano se dé cuenta nuevamente con informe de Contaduría respecto á la gratificación y comida que propone el Sr. Decano se les facilite á los alumnos internos que preste servicio en San Juan de Dios.

Quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de Agosto, relativa á que las Diputaciones pueden nombrar y separar libremente á sus empleados con la excepción contenida en el art. 104 de la Ley provincial, y que los acuerdos son ejecutivos sin más requisito que la notificación al interesado en la forma ordinaria.

Prestó su conformidad á la cuenta que presenta el Notario D. José D. Pines por sus honorarios del acta 44.º, sorteo de Obligaciones provinciales, celebrada en 15 de Junio último, disponiendo que su importe de 83.50 pesetas se abone con cargo al art. 4.º, del capítulo IV del Presupuesto ordinario vigente.

Quedó enterada de las dos Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, declarando no procede abonar ciertas gratificaciones acordadas á favor de los empleados que en las mismas se expresan.

Acordó se expidan Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial por los dos primeros trámites del año corriente y atrasos de ejercicios anteriores, siempre que no se hayan acogido á los beneficios de la conversión autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892, disponiendo que se expidan igualmente Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que adeuden cantidades por la amortización ó intereses de Obligaciones municipales.

Declarado urgente el asunto y en nombre de la Diputación, acordó se informe favorablemente á los efectos del art. 18 de la ley de Obras públicas, el proyecto de obras de la fuente pública de Humanes, instruido á instancia

de dicho Ayuntamiento y cuyo importe asciende 1.652.04 pesetas, según el proyecto y presupuesto del Arquitecto Jefe provincial.

En el mismo sentido acordó en nombre de la Diputación se informe análogo expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón sobre el proyecto de obras de reforma para la instalación del Juzgado, Escuelas y otras dependencias municipales, cuyo presupuesto, formado por el Arquitecto Jefe de la provincia, asciende á 12.633.10 pesetas.

Acordó igualmente admitir las dimisiones presentadas por los alumnos internos D. José María Lizárraga, don José Hernández y D. Alfredo Insua, dando en su día cuenta á la Diputación.

Por abandono de sus destinos, negándose á continuar desempeñándolos, y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, acordó suspender de empleo y sueldo á los Peones camineros Eduardo Canoira y Pedro Sáez, y que en su día se proponga á la Diputación su cesantía.

Igualmente acordó admitir la dimi-

sión que por conducto del mismo señor Ingeniero de la provincia presenta Faustino Beleña, y que en su día se dé cuenta á la Diputación.

Dispuso se remita al Sr. Decano la instancia del alumno interno D. Miguel Herrero, solicitando su reposición, para que si lo estima oportuno le nombre interinamente, en uso de las facultades que se le han conferido.

A fin de que la Contaduría pueda formar el anteproyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, dispuso se dirijan á todos los Establecimientos y dependencias de esta Corporación los oportunos requerimientos para que remitan los datos necesarios á dicho objeto.

Por último, acordó pase á ponencia del Vocal en turno Sr. Díaz Agero ó quien le sustituya, el expediente sobre devolución de fianza á D. Pedro Rodríguez por el suministro de azúcar á los Establecimientos de Beneficencia.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1904.—Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatoria de pago inexcusable

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 5 de Febrero de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	5.615 31	5.640 42	1.956 77	13.212 50
2.º Policía de Seguridad.....	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.....	5.961 38	8.770 81	3.121 95	17.854 14
4.º Obras públicas.....	58.456 95	34.471 18	12.145 11	85.073 24
5.º Cargas.....	36.381 37	35.865 25	14.093 23	86.339 85
6.º Imprevistos.....	"	"	"	"
TOTAL.....	86.415 01	84.747 66	31.317 06	202.479 73

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

470.—568.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta del solar señalado con el núm. 10 de los precedentes del antiguo Corral de Limpiezas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de la subasta el solar que representa el adjunto plano.

2.ª La extensión que el solar tiene para la subasta es de 720 metros 23 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.276 pies cuadrados y 56 décimas partes de otro, y su valor es de 99.168 pesetas 47 céntimos.

3.ª Rematado que sea el citado solar deberá procederse á su rectificación, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal se proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superfi-

cie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para terminar la escritura de compraventa.

4.ª Será de cuenta del propietario adquirir el derribo de los muros que separen este solar de las casas colindantes si los hubiere y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que habla la condición anterior.

5.ª No podrá hacerse reclamación de ninguna clase por los contratantes á causa de la superficie que resulte de la rectificación, debiendo abonar el comprador al Municipio el exceso que resulte en la extensión al precio que corresponda á la unidad ó metro cuadrado con arreglo al tipo en que fuera rematado, y si hubiere defecto se le abonará al rematante en la misma proporción.

6.ª Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita con la vía pública, quedando de propiedad del Ayuntamiento ó reserván-

dola el propietario si abona el precio en que se saque. También quedan excluidas las casillas, pequeñas construcciones ó depósitos de materiales ú otros efectos si los hubiere.

7.ª Fijados los puntos definitivos del solar, si el adquirente no adquiere la valla que hoy existe, deberá colocar otra que limite la propiedad, siendo ésta pintada convenientemente.

8.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta figurará en las condiciones administrativas que deben acompañar á éstas.

9.ª El pago del importe de la superficie por que sale á subasta este solar podrá hacerse en la forma que designen las mismas condiciones administrativas, previos los resguardos ó escrituras provisionales, sin perjuicio del abono de que habla la condición 5.ª de este pliego.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 99.168.47 pesetas, pagadero en metálico ó ingresadas en la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al

rematante la adjudicación definitiva. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.958'45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.º El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

13. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

14. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la sujeción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspon-

diente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

15. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Camuzano.

16. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se la presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 10 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

475.—648.

Bustarviejo

Hallándose próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, así como el correspondiente al Registro fiscal de edificios y solares, base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1905, se hace saber á todos

los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos cuanto forasteros, que hallan experimentada alteración en su riqueza contributiva, presenten en esta Alcaldía durante todo el mes de Abril próximo los correspondientes partes de altas y bajas, debidamente reintegrados y con expresión de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, para llevarlos á los apéndices respectivos.

Debiendo advertirse que no serán admitidos aquellos que se presenten fuera del tiempo señalado ó carezcan de los requisitos antes expresados.

Bustarviejo 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Martín Paredes.

476.—676.

Robledillo de la Jara

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar las reclamaciones consiguientes de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo venidero, acompañando los documentos justificativos que la Ley determina para que puedan ser atendidos.

Robledillo de la Jara 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

476.—677.

Dirección general de la Deuda Y CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad, corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Abril de 1904

Montepío militar de la A á la E.

Montepío civil de la A á la D.

Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 3 de nueve á doce

Cruces.

Día 4

Montepío militar de la F á la Ll.

Comandantes y jubilados de las nóminas de la Península.

Día 5

Montepío militar de la M á la Q.

Montepío civil de la M á la Q.

Tenientes y Alféreces.

Marina.

Cesantes.

Exclaustrados.

Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 6

Montepío militar de la R á la Z.

Montepío civil de la R á la Z de las nóminas de la Península.

Montepío militar.

Montepío civil.

Retirados.

Jubilados y Cesantes de las provincias de Ultramar.

Día 7

Capitanes.

Plana mayor de Jefes.

Tropa.

Montepío civil de la E á la Ll de las nóminas de la Península.

Nota.—En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencia, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamos con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal

478.—675.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central dice á esta Junta con fecha 24 del corriente lo que sigue:

«Estando anunciadas para proveer por oposición varias plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza, y siendo consiguiente que algunos Maestros y Auxiliares que sirven en propiedad en las de este distrito universitario aspiren á tomar parte en dichas oposiciones, este Rectorado estima oportuno recordar á la Junta provincial de Instrucción pública de la digna presidencia de V. E. que ninguno de los indicados Maestros ó Auxiliares pueden separarse con dicho objeto del ejercicio de su cargo sin haber obtenido la necesaria licencia de este Rectorado, que deberán solicitar con anticipación, para que sus peticiones puedan estar re-

sueltas antes de comenzar los ejercicios.

Para obtener licencia con dicho fin precisa que, conforme á lo prevenido en el artículo 28 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, los interesados la soliciten por conducto y con informes de las respectivas Juntas local y provincial, las cuales se servirán evacuar éstos con toda urgencia, teniendo presente al verificarlo cuanto se halla dispuesto por los Reales decretos de 9 de Junio de 1899 y 6 de Julio de 1900, y también muy especialmente por el art. 65 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, para expresar en dichos informes el caso en que se encuentra cada solicitante.

Al propio tiempo conviene tengan presente las indicadas Juntas:

1.º Que no deben elevarse á este Recorrido expedientes de licencia para oposiciones sin que venga propuesto sustituto de condiciones legales aceptado por esa Corporación, á fin de que la enseñanza á cargo del solicitante no quede interrumpida por su ausencia, según se recomienda por los artículos 90 y 91 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

2.º Que tampoco procede dar curso á peticiones de licencia para oposiciones que presenten los Maestros ó Auxiliares interinos, porque éstos sólo pueden obtenerlas por motivos de salud, conforme dice el art. 19 del referido Reglamento de 14 de Septiembre de 1902; y

3.º No podrán admitirse propuestas de sustitutos de Maestros en propiedad en favor de los que sirvan otro cargo en Escuelas públicas, toda vez que la sustitución de aquellas por personas que reúnan aptitud legal, tiene por objeto que desempeñen sus funciones sin dificultad alguna.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales y de los Maestros.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, Conde de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.
477.—642.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia de este día del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en autos ejecutivos de D. Modesto González Dafouz contra D. Francisco y D. Luis Bosch de la Presilla, se hace público que no mediando el término de veinte días que la Ley determina entre la publicación de edictos en los periódicos la *Gaceta de Madrid* y el *Diario oficial de Avisos* correspondientes al día diez y seis del actual, y el BOLETIN de esta provincia del diez y siete, anunciando la venta en pública subasta bajo el tipo y demás condiciones allí expresadas por segunda vez, de la casa calle de la Cruz cuarenta y uno, de esta villa, se ha trasladado la celebración del acto del remate para el día diez y seis de Abril próximo á las catorce, por lo que no ha de tener lugar el día nueve, anteriormente fijado.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

96.—P.

D. Federico Serantes Ramo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Manuel Valcárcel Ferreiro, natural de Balsa (Lugo), hijo de Baldomero y Marcelina, soltero, de diecisiete años, repartidor de pan que ha sido de la panadería de la calle de San Bernardino, 5, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, pelo y ojos negros, grandes, moreno, viste chaqueta negra, pantalón rayadillo y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 17 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

475.—661.

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por injurias Manuel Corrales Morado, natural de Madrid, hijo de Manuel y Josefá, de setenta y dos años, casado, periodista, que tuvo su domicilio en la calle de la Madera Baja, núm. 8, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo gris, ojos pardos, nariz pronunciada, moreno y viste decentemente, siendo hasta hace poco Director del periódico *El País*, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

475.—656.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 12 del actual en el sumario que se instruye por retención de una maleta y ropas, se cita al denunciante D. José Framit Moreno, empleado, soltero, de veinticinco años, vecino según el mismo de Córdoba, que dijo habitar accidentalmente en esta corte, calle de Fuencarral, núm. 54, portería, y calle Nueva, número 2, de Córdoba, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración á los extremos conducentes; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—B.º V.º El Juez de instrucción, Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

476.—678.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José Catatu Yaraba, natural de Córdoba, hijo de Faustino y Carmen, de treinta y cinco años, soltero, empleado, que dijo vivir en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 14, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad en 14 de Enero último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 14 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

475.—657.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Fernández Sacristán, natural de Madrid, hijo de José y de Francisca, de diez y seis años, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 17 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

475.—655.

PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Olliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Menéndez, natural de Belmonte (Oviedo), hijo de Manuel y Rosa, de diez y nueve años, que dijo habitar en la calle de Santa Isabel, núm. 43, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

475.—658.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte por auto de 10 del actual, ha declarado en concurso voluntario de acreedores á D. Lorenzo Aniaga y Zabala y D. Juan González Bernal, que dicen ser socios únicos de la Sociedad industrial para la fabricación de calzado que gira en esta plaza con la razón social «González y Compañías», con establecimiento en la plaza de Bilbao, núm. 11, y se previene que nadie haga pagos á los concursados bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. Dionisio de la Puente, que vive en la calle de la Palma, núm. 41 y 43, piso tercero, á los síndicos luego que estén nombrados. Se cita á todos los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca al propio tiempo á fin de que concurran á la Junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya celebración se ha señalado para la hora de las dos de la tarde del día 26 de Abril próximo, en el local de dicho Juzgado, y á la cual sólo tendrán derecho á concurrir y votar los que hayan presentado los títulos cuarenta y ocho horas antes, como dispone el artículo 1.206 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—Aute mi, Fermín Suárez y Jiménez.

475.—663.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Lucas Turégano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades á que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—V.º B.º Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

476.—682.